

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Arenillas: Primera Reforma de la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales; y, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos** 2
- **Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza para implementar un programa de becas y apoyo económico para estudiantes del cantón Ibarra otorgadas por el GADM** 8
- **Cantón San Miguel de Ibarra: Que norma la protección integral de las niñas, niños y adolescentes** 22

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el Artículo 238: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, la Carta Magna del Ecuador, señala en el artículo 264 que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas (...) 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial.; 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé en el artículo 4 literal f) que está entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y Órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... ”;

Que, el artículo, 6 *Ibíd*em, manifiesta que "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizado... ”;

Que, el artículo 53 de la referida norma orgánica determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones competencias que le corresponden... ”;

Que, los literales a) y b) del artículo 57 *Ibíd*em atribuyen a los concejos municipales, entre otras:

"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

"Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el artículo 186 del *Ibíd*em faculta a los gobiernos municipales "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante

ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 415 define que son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio dividiéndose los bienes en bienes del dominio privado y bienes del dominio público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización precisa en el artículo 419 que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta en su artículo 435 que los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 445 que el Concejo Cantonal, cuando los arrendatarios de inmuebles municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios, sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta;

Que, el artículo 8 del Código Tributario define la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Sección IV, Del Arrendamiento de Bienes Inmuebles, señala en su artículo 59 que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, SECCIÓN II, Del Arrendamiento de Bienes Inmuebles, Apartado II, Las entidades contratantes como arrendadoras, determina en el artículo 65 que las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien;

Que, la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. RE-SERCOP-2016-0000072, publicado en Documento Institucional 2016 de 31 de Agosto de 2016, indica en su artículo 370 que: “Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas.”;

Que, la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales; y, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada por los señores Concejales en su primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias de Concejo, de fecha veintiuno de enero y cuatro de febrero del año dos mil veintiuno respectivamente; es todo en cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes;

Que, la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales; y, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue sancionada con fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno;

Que, la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales; y, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue publicada en la Edición Especial N° 1719, del Registro Oficial con fecha, Martes 19 de octubre del 2021;

Que, es obligación del GAD Municipal de Arenillas lograr el bienestar de los ciudadanos del cantón, otorgando seguridad jurídica en los diversos trámites de índole administrativo que se realizan en la Municipalidad;

En ejercicio de la competencia establecida en la Constitución y en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES; Y, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS, EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- Sustitúyase los literales a), b); y c), del artículo 25, por los siguientes:

a) Para los predios ubicados en el sector urbano del cantón Arenillas, para efectos

únicamente de ventas de terrenos municipales o excedentes de áreas, se exonerará el 50% del valor del avalúo catastral, a la fecha que se efectuó la venta”

b) Para los predios ubicados en el sector rural del cantón Arenillas, para efectos únicamente de ventas de terrenos municipales o excedentes de áreas, se exonerará el 50% del valor del avalúo catastral, a la fecha que se efectuó la venta”

c) Para los predios ubicados tanto en el sector urbano como rural del cantón Arenillas y que se encuentren arrendados a personas con discapacidad o a personas que tengan legalmente bajo su cuidado a una persona con discapacidad, igual o superior al 30%, para efectos únicamente de ventas de terrenos municipales o excedentes de áreas, se exonerará el 75% del valor del avalúo catastral, a la fecha que se efectuó la venta”

Art. 2.- A continuación de los literales a), b); y, c) del artículo 25, agréguese el siguiente literal:

d) Exceptúese de la presente exoneración a quienes se encuentran en posesión o arriendo de solares municipales en el sitio La Pitahaya, perteneciente a la parroquia La Cuca de este cantón, por su consideración diferenciada y ser considerada como puerto”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma a la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento y venta de solares municipales; y, que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de terrenos, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, tendrá una duración de UN AÑO y entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresamente por el Alcalde y publicada el Registro Oficial; cumplido este plazo, las ventas de los solares municipales o excedentes de áreas se realizarán de acuerdo al valor de avalúo catastral sin exoneración alguna.

Es dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALEXANDER
RENGEL JARAMILLO

Ing. Edwin Rengel Jaramillo
**ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN ARENILLAS**



Firmado electrónicamente por:
JOSE DAMIAN
KUN ZAMBRANO

Abg. José Damián Kun Zambrano
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)
MUNICIPAL DE ARENILLAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente: “**LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES; Y, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS, EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.**”, fue discutida y aprobada por los

señores Concejales en su primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias de Concejo, de fecha catorce de julio del dos mil veintidós y veintiocho de julio del año dos mil veintidós respectivamente; es todo en cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
JOSE DAMIAN
KUN ZAMBRANO

Arenillas, 28 de julio de 2022

Abg. José Damián Kun Zambrano
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)
MUNICIPAL DE ARENILLAS

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS: A los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas para su sanción, la **“LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES; Y, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS, EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.”**.



Firmado electrónicamente por:
JOSE DAMIAN
KUN ZAMBRANO

Abg. José Damián Kun Zambrano
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)
MUNICIPAL DE ARENILLAS

En la ciudad de Arenillas, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós., habiendo recibido en tres ejemplares de la **“LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES; Y, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS, EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.”**; suscrito por el señor Secretario General (E), observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación. -



Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALEXANDER
RENGEL JARAMILLO

Arenillas, 28 de julio de 2022

Ing. Edwin Rengel Jaramillo
ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN ARENILLAS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, Ing. Edwin Alexander Rengel Jaramillo, Alcalde del Cantón Arenillas, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE DAMIAN
KUN ZAMBRANO**

Abg. José Damián Kun Zambrano
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)
MUNICIPAL DE ARENILLAS**

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 7 de diciembre del 2020 se sancionó la Ordenanza para Implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes del Cantón Ibarra otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra., que tiene por objeto desarrollar el marco normativo, para establecer los procedimientos para el otorgamiento de becas y apoyo económico, destinadas el apoyo de escolaridad de los estudiantes del cantón Ibarra que corresponden a los grupos de atención prioritarios y vulnerables en las diferentes modalidades y niveles de educación.

Con fecha 12 de julio de 2021 se sancionó la ordenanza reformativa a la Ordenanza para Implementar un Programa de Becas y Apoyo Económico para Estudiantes del Cantón Ibarra otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra.

Sin embargo con el fin de optimizar a través del Reglamento el proceso administrativo para el otorgamiento de becas y apoyo económico existe la necesidad de reformar la ordenanza, porque luego de la primera aplicación del reglamento del proceso de becas y apoyo económico, surge la necesidad de reordenar las etapas del proceso de otorgamiento de becas y apoyo económico, a fin de que la etapa de impugnación sea específicamente a la selección de beneficiarios y no al listado final de adjudicatarios, posibilitando la optimización del proceso de adjudicación de becas y apoyo económico, y además garantizar el derecho de la participación de niños, niñas y adolescentes en todos sus niveles dentro del sistema nacional de educación.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

Que, el artículo 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular

en los espacios de poder público.

Que, el artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio del interés superior y a sus derechos y prevalecerán sobre la de las demás personas”.

Que, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

Qué, el artículo 57, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos de estos grupos sociales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 5 literal i) de la ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que “Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”

Que, el artículo 2, literal p) Corresponsabilidad, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: “La educación demanda de corresponsabilidad en la

formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centro educativos, comunidad, instituciones del estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”.

Que, el artículo 2, literal v) Equidad e Inclusión, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: “La equidad e inclusión, aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación del sistema educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación”.

Qué, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

Que, el artículo 54, del COOTAD, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 56 del COOTAD, establece: “Concejo Municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 57 del COOTAD, en el literal a) expresa: “Atribuciones del concejo municipal.-Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece que: “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el COOTAD en su artículo 164, menciona: “Criterios.-Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”.

Que, el artículo 322 del COOTAD en su parte pertinente manifiesta: “Decisiones legislativas.-Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, el artículo 324 del cuerpo legal antes invocado, establece: “Promulgación y publicación.-El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición”;

Qué, el artículo 219, COOTAD, Inversión Social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social, serán considerados como gastos de inversión.

Que, el artículo 13, de la Ordenanza para la Promoción, Protección y Ejercicio de los Derechos Colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Cantón Ibarra, hace referencia a las acciones afirmativas y señala que “El GAD-Ibarra dentro de los proyectos, planes, programas y servicios que presta el Cantón, implementará obligatoriamente acciones de carácter afirmativo a favor de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 24, de la Ordenanza para la Promoción, Protección y Ejercicio de los Derechos Colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el

Cantón Ibarra, sobre asignación de becas, señala “con el fin de garantizar el derecho a la educación de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, a través de la instancia técnica pertinente destinará de manera prioritaria al menos un 10% del presupuesto del sistema de becas municipales para que estas sean destinadas a la población en situación de vulnerabilidad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.....”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa:

“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación. -La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. Sostenibilidad fiscal. -Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

3. Coordinación. -Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.

4. Transparencia y acceso a la información. - La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes

de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

5. Participación Ciudadana. - Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

6. Descentralización y Desconcentración. - En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

“Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA, en ejercicio de sus atribuciones legales y de su facultad normativa establecida en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 4 del TÍTULO II, CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONOMICO, por el siguiente articulado:

Artículo 4. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. – La Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo económico para estudiantes; estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Director/a de la Dirección de Educación, Cultura y Deportes del GAD-Ibarra, quien lo preside;
- b) Delegado/a Técnico/a de la Unidad de Inclusión del GAD-Ibarra
- c) Delegado/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- d) Delegado/a Técnico/a Trabajador/a Social del GAD-Ibarra.
- e) Delegado/a Técnico/a del Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa Municipal “Alfredo Albuja Galindo”.

La Comisión Técnica, solicitará la asesoría de las diferentes Direcciones y coordinaciones tales como: Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Relaciones Públicas y Comunicación, Participación Ciudadana y las demás que se requieran, de conformidad a la necesidad de la Comisión; de ser el caso se solicitará la información necesaria al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Educación.

El Director de Educación, Cultura y Deporte, designará del personal acorde a sus funciones de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte al secretario/a de la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo económico. La secretaria de la Comisión mantendrá el archivo de todo el proceso, un registro actualizado de solicitantes y beneficiarios.”

Artículo 2.- Refórmese el Artículo 10 del CAPÍTULO III REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA BECAS, por el siguiente articulado:

Artículo 10.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES. – Los requisitos para postular por una beca, deberán ingresar por Área de Recepción de Documentos de la Dirección de Gestión Estratégica del GAD-Ibarra, y serán direccionados a la Secretaría de la Dirección de Educación Cultura y Deportes, de acuerdo a la convocatoria.

DOCUMENTOS GENERALES:

- a) Solicitud dirigida al alcalde/sa por parte del padre, madre y/o representante legal del estudiante, adjuntando copia de cédula de identidad. En caso de ser estudiante que cursa en educación superior la solicitud deberá emitir el postulante, adjuntando copia de cédula.

- b) Llenar formulario de aplicación a la beca.
- c) Copia legible de la cédula de identidad del estudiante y certificado de votación para los mayores de edad.
- d) Certificado de la Institución Educativa que contenga: matrícula del estudiante, asistencia normal a clases.
- e) Promoción académica del año inmediato anterior certificado por la institución educativa.
- f) Certificado de registro de estar o no afiliado del IESS del o los representantes legales del beneficiario/a según el caso.

Artículo 3.- Refórmese el Artículo 12 del CAPÍTULO IV, PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS, por el siguiente articulado:

“**Artículo 12.- Etapas.-** El proceso de otorgamiento de becas, comprende las siguientes etapas:

1. Promoción y difusión.- Etapa que constituye poner en conocimiento de la ciudadanía el objeto, el ámbito y el procedimiento previsto para el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de la difusión por medio de la utilización de los diferentes medios de comunicación que dispone el GAD Municipal de Ibarra, bajo la responsabilidad de la Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Comunicación en coordinación con los Consejos Parroquiales Urbanos, los GADs Parroquiales Rurales del cantón y los presidentes de los barrios

- 1. Postulación.** - Constituye el tiempo que tienen los ciudadanos para ingresar la documentación a Atención Ciudadana del GAD-Ibarra, con un número de trámite que le da la calidad de aspirante.
- 2. Selección de beneficiarios.** - Revisión y análisis de la documentación de cada postulante, según la normativa de la presente Ordenanza y el Reglamento de Becas y Apoyo Económico.
- 3. Notificación del proceso de selección.** - La notificación del proceso de selección a las/os postulantes se realizará a través de la Secretaría de la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico, mediante correo electrónico registrado por el postulante en el formulario de inscripción, en el término de tres días hábiles.

4. **Impugnación del Proceso de Selección.** - Cualquier apelación de los resultados al proceso de selección de becas, podrá realizarse a la Comisión Técnica de Becas y Apoyo Económico, dentro de los tres días posteriores a la notificación de los resultados a cada postulante. La Comisión Técnica de becas y apoyo económico, conocerá, analizará y resolverá las apelaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro de los tres días hábiles siguientes.
5. **Otorgamiento y Adjudicación:** El Informe de Acreditación de Becas y Apoyo Económico del GAD-Ibarra, realizará la Comisión Técnica del Programa de Becas y Apoyo económico, informe que conocerá la Comisión de Educación Cultura Deportes y Recreación, quien elevará Informe al Concejo Municipal para la aprobación de las becas correspondientes a los postulantes calificados. Los derechos de los adjudicatarios estarán en suspenso, mientras se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como beneficiario.”
6. **Liquidación y Finiquito de la subvención:** Los beneficiarios tendrán la obligación de entregar al GAD-Ibarra los medios de verificación o justificación del apoyo económico recibido por la municipalidad, una vez finalizado el periodo académico según corresponda, para lo cual deberán suscribir el acta de finiquito respectiva.

Artículo 4.- Agréguese después de la Disposición General Segunda, la Disposición General Tercera, la cual indicará:

“**TERCERA.** - Para los postulantes con resultados de primero de básica se considerarán únicamente los criterios de vulnerabilidad alta, en virtud de que su reporte académico anual es cualitativo”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense los artículos 2 y 3 de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, la primera en sesión ordinaria del 07 de julio de 2021 y el segundo debate en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2021, y sancionada el 12 de julio de 2021 por la máxima autoridad ejecutiva del cantón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 10 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

<p>MSc. Andrea Scacco Carrasco ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA</p>	<p>Abg. Jaime Andrade Valverde SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA</p>
--	--

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, CERTIFICA que la “ORDENANZA REFORMATORIA LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 03 y 10 de agosto de 2022, respectivamente.

Ibarra, a los 10 días del mes agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE
IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 10 días del mes de agosto de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA”, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE
IBARRA**

DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 10 días del mes de agosto del año 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA” y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

**MSc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DE SAN MIGUEL DE IBARRA. CERTIFICACIÓN. - La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BECAS Y APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DEL CANTÓN IBARRA OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN MIGUEL DE IBARRA, el 10 de agosto del año 2022, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Ibarra, a los 10 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE
IBARRA**

ORDENANZA QUE NORMA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN IBARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un país con una población principalmente joven, según datos del Censo de Población y Vivienda de 2010, el 37,3% del total de la población se encuentra entre los 0 y 17 años de edad y el 21% entre los 18 y 29 años. En Ibarra la realidad no es muy distinta a lo reflejado a nivel nacional, los segmentos poblacionales del cantón están conformados de la siguiente manera: el 36% de la población corresponde a niñas, niños y adolescentes, el 17% corresponde a los jóvenes entre 20 y 29 años de edad; en tanto que los adultos entre 30 y 64 años equivalen al 39%; y los adultos mayores de 65 años en adelante representan el 8% de la población.

Según datos de la CEPAL, en América Latina y El Caribe, y por consecuencia en el Ecuador, existe una infantilización de la pobreza, que afecta la vida de las niñas, niños y adolescentes, no solamente en sus primeros años de vida, sino que repercute en todo su ciclo vital, al limitar las oportunidades de acceso a salud y educación, manteniendo las relaciones de desigualdad entre grupos sociales.

Si bien es cierto que la tasa de escolaridad en el cantón es alta, los sectores rurales siguen siendo los que menor acceso a educación de calidad posee, limitando las posibilidades que los adolescentes de estas zonas accedan a cupos en las universidades.

Para el 2019, según la UNICEF con sede en Ecuador publicó un estudio sobre la Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, dando como resultado que una de las principales alertas que deben ser consideradas es el incremento del suicidio en adolescentes, el embarazo adolescente, especialmente en niñas entre 10 y 14 años, violencia cotidiana (padres, profesores, y sus pares "compañeros"), consumo de drogas y alcohol, desnutrición crónica, sobrepeso y obesidad, trabajo infantil, deserción escolar, y otras.

Según la información estadística cantonal de Ibarra de las denuncias atendidas por la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, de la Policía Nacional del Ecuador desde la DINAPEN y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra los tipos de vulneración atendidas son las siguientes: Vulneraciones de derechos y delitos en contra de NNA, Negligencia, Agresión física, Agresión psicológica, Situación de riesgo, Educativa, Sexual, Comportamiento inadecuado, Examen de ADN, Extinción de la obligación de alimentos, Impugnación de paternidad, Impugnación del reconocimiento voluntario de hijo o hija, Incidente de aumento y rebaja de pensión alimentaria, Tenencia/incidente de tenencia, Privación de la patria potestad, Recuperación de menor,

Suspensión de la patria potestad, Violencia contra la mujer, Adolescentes infractores, Alimentos, Alimentos a mujer embarazada, Alimentos con presunción de paternidad, Régimen de visitas, Lesiones, Contravenciones de tránsito de segunda clase, Daño a bien ajeno y tentativas, Robo, Receptación, Intimidación, Suplantación de identidad, Suministros de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, Incumplimiento de decisiones legítimas, Ataque y resistencia y tentativas; casos donde están involucrados las niñas, niños y adolescentes.

Y, las parroquias donde se presentan estos casos de vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes de mayor a menor son las siguientes: El Sagrario, San Francisco, Caranqui, Alpachaca, Angochagua, San Antonio, La Dolorosa de Priorato, La Esperanza, Salinas, Ambuquí y, Lita.

La Constitución de 2008 instituyó la responsabilidad estatal para la protección integral de aquellas personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y determinó que se debe dar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes, especialmente a los que sufran violencia, exclusión o desigualdad. De la misma manera, el Art. 41 de la Constitución establece que las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

En tal sentido, es necesario contar con una política pública cantonal que abarque un trabajo multidisciplinario en beneficio del bienestar de este grupo poblacional con una participación de la sociedad y la familia que permita garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la protección integral, especialmente a aquellos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

Durante la actual Administración, el Concejo Municipal ha venido trabajando permanentemente en la construcción participativa y aprobación de normativa local tendiente a la garantía efectiva de los derechos de las y los ciudadanos en el cantón Ibarra, con énfasis en los grupos de atención prioritaria. Es así como se ha aprobado la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que cuenta con una adecuada transversalización de los enfoques de igualdad: género, discapacidades, movilidad humana, pueblos y nacionalidades e intergeneracional; de igual manera se han construido y aprobado sendas ordenanzas para atender a los Pueblos y Nacionalidades, a las Personas con discapacidad y a las Personas en movilidad humana, en el cantón Ibarra.

Se ha dado también mucha importancia a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y es así que el pasado 25 de noviembre se presentó el Plan Tetra Anual de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, fruto de un largo proceso de participación de las organizaciones de la sociedad civil, así como de las entidades públicas y privadas relacionadas con esta sensible temática.

Capítulo aparte merece el trabajo de construcción participativa, que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra ha desarrollado para contar con una propuesta de Agenda Social para la Igualdad, que contiene una serie de políticas públicas tendientes a garantizar los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, pero además que incorpore en toda la normativa local, los enfoques de igualdad. En todas estas políticas públicas están consideradas las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, las actuales condiciones socio económicas, culturales, laborales, etc. post pandemia, demandan de una política pública específica que atienda a las niñas, niños y adolescentes del cantón, sobre todo en lo referente a la protección especial.

Los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, han venido construyendo un proyecto de política pública que ha recogido las necesidades y propuestas de quienes diariamente se encuentran atendiendo a niñas, niños y adolescentes que ven sus derechos amenazados y vulnerados y, demandan del conjunto del Estado una respuesta ágil y efectiva. Fruto de este proceso, se cuenta con esta Ordenanza, que tiene como objeto aportar, desde las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a la protección especial de las niñas, niños y adolescentes en el cantón Ibarra.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO:

- QUE**, las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;
- QUE**, la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño;
- QUE**, en la Declaración de los Derechos del Niño, señala: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”*
- QUE**, la Convención Sobre los Derechos del Niño adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en su artículo 2 numeral 1 señala: *“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”*
- QUE**, el numeral 2 del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que: *“los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”;*

- QUE**, el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño dispone que: *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; y, 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”;*
- QUE**, la Declaración de Brasil de 2014, resalta *la preocupación de los países sudamericanos, sobre la situación de vulnerabilidad y el incremento de la presencia de niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, que podrían requerir de protección internacional.*
- QUE**, las Directrices sobre las modalidades de cuidado alternativo de las Naciones Unidas tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.
- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*
- QUE**, el artículo 3 de la norma fundamental establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) y 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*
- QUE**, el artículo 11 numeral 2 del de la Norma Suprema determina que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología,*

filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...); El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

QUE, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”*

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

QUE, el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. (...)”*

QUE, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

QUE, el artículo 45 de la Constitución de la República establece que: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”;*

QUE, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*
- 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*
- 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de*

bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género.

Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”

QUE, el artículo 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”;*

QUE, el artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”;*

QUE, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescentes involucrado, que esté en condición de expresarla.”

QUE, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: *“Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.”*

QUE, el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”*

QUE, el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:*

a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; Y,

b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez”;*

QUE, el artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: *“El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.”*

QUE, artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *“Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.*

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber:

- 1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación; la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras;*
- 2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados;*
- 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.;*
- 4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y,*
- 5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.*

Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas, y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

QUE, el Código de Trabajo en su artículo 134, determina: *“Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años.”*

QUE, el artículo 2, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de sus objetivos: *“El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos.”*

QUE, el artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como principio: *“Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g) establece como principio: *“La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.”

QUE, el artículo 3 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como principio: *Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”*

QUE, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es: *“La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos*

contemplados en los instrumentos internacionales.”

QUE, el artículo 4, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.”*

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.”*

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales a), b), j), y n) establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”

- QUE,** el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que al Concejo Municipal le corresponde *“Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”*.
- QUE,** el artículo 60, literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como atribución del alcalde o alcaldesa: *“Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”*
- QUE,** el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia (...)*
- QUE,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*
- QUE,** el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA PROTECCION INTEGRAL DE LAS NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN IBARRA.

TITULO I ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO, FINALIDAD, DECLARATORIA DE POLÍTICA PÚBLICA Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en la ley, garantizar la prevención de vulneraciones, atención oportuna e integral y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón San Miguel de Ibarra, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos conforme al principio del interés superior del niño, ejercicio progresivo de derechos y a la doctrina de protección integral.

Artículo 2.- Finalidad. - Esta ordenanza tiene como finalidad:

1. Garantizar la promoción, difusión y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado, la sociedad y la familia para lograr su desarrollo integral y el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos a una vida digna en su supervivencia, desarrollo, protección y participación; y, asegurar su respeto, defensa, restitución y garantía; así como, reparación en caso de ser vulnerados.
2. Fortalecer el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Ibarra, principalmente en los ámbitos de protección y atención a la niñez y adolescencia.
3. Garantizar la aplicación de la normativa nacional e internacional que permitan un máximo nivel de protección a las niñas, niños y adolescentes en el Cantón.
4. Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
5. Fortalecer la conformación, organización y funcionamiento del Consejo, Junta Cantonal de Protección de Derechos y Red Cantonal de Protección de Derechos
6. Fortalecer la participación activa y reflexiva de ciudadanía en niñas, niños y adolescentes en niveles de organización comunitaria, como mecanismo de vigilancia y exigibilidad de derechos.

7. Vigilar y dar seguimiento a la Política Pública del buen trato en función de la doctrina de protección integral, enmarcados en el ejercicio del cumplimiento de los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes.

8. Definir mecanismos de articulación, coordinación, veeduría y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos del Sistema Nacional de Protección de Derechos, para lograr una adecuada planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la ejecución de políticas públicas en el marco de la doctrina de protección integral a favor de niñas, niños y adolescentes en el cantón.

Artículo 3.- Declaración de política pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en el marco de sus competencias, declara como política pública la prevención de vulneraciones, atención oportuna e integral y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En este sentido orientará sus planes, programas, proyectos y acciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de esta población.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, la Municipalidad de Ibarra a través de sus instancias técnicas, administrativas y financieras, el Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra CCPDI, establecerá mecanismos de colaboración y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, así como con las instituciones públicas, privadas, las organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, que tengan competencia en esta materia.

Artículo 4.- Ámbito.- Las disposiciones contempladas en esta ordenanza serán de obligatorio cumplimiento y se aplicarán dentro de la jurisdicción del Cantón San Miguel de Ibarra, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, a la actuación de toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se ocupe directa o indirectamente de la difusión, promoción, prevención, protección, atención y reparación integral o cualquier otra acción que tenga por objeto o efecto los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 5.- Definición de niña, niño y adolescente. - Para la aplicación de este cuerpo normativo se considerarán las siguientes definiciones:

1. Niñas y niños, son las personas que no han cumplido doce (12) años de edad. Se encuentran en la primera etapa de la niñez, aquellas personas que no han cumplido los cinco (5) años de edad; y, en la segunda, aquellas personas que se encuentran entre los cinco (5) años cumplidos y los doce (12) años de edad no cumplidos.
2. Adolescentes, son las personas que tienen entre doce (12) años y dieciocho (18) años de edad.

Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niña o niño antes que adolescente; y, que es adolescente antes que mayor de dieciocho (18) años de edad.

Art. 6.- Aplicación de la Doctrina de la Protección Integral. - En toda medida administrativa, normativa, judicial, social, presupuestaria y de cualquier otra índole destinada a respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes se aplicarán transversalmente los principios de la doctrina de protección integral.

Las políticas de protección especial están encaminadas a preservar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 7.- De los principios rectores.- Los planes, programas, proyectos y acciones que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos internacionales, se regirán por los siguientes principios:

a) Igualdad y no discriminación. - Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición. El Estado, la sociedad y la familia, les garantizarán, en cualquier circunstancia y en todos los ámbitos de su desarrollo, lo siguiente:

1. El derecho a la igualdad formal y material de niñas, niños y adolescentes;
2. El acceso igualitario y preferente de las niñas, niños y adolescentes a servicios, programas y proyectos sociales, económicos, deportivos, recreativos y culturales, públicos y privados que reconozcan y potencien sus diferencias en función de su edad y nivel de autonomía;
3. La prohibición de tratos diferenciados de acuerdo a lo establecido en la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley; por lo tanto, ninguna niña, niño o adolescente podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, conflictos con la ley penal, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, ni por las condiciones, identidad, creencias, orientaciones u opiniones de sus progenitores o responsables de su cuidado y protección; y,
4. La prohibición de discriminación múltiple, interseccional, por indiferenciación, sistémica, estructural y cualquier otro tipo de discriminación en contra de las niñas, niños y adolescentes. La Municipalidad adoptará las políticas públicas, planes, programas, proyectos, medidas legislativas, administrativas, judiciales y en general todas las acciones destinadas al goce y ejercicio de sus derechos atendiendo a su diversidad sin ningún tipo de discriminación.

La Municipalidad de Ibarra adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desigualdad. Promoverá, especialmente, la igualdad de género.

b) Interculturalidad.- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afro descendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de todas las niñas, niños y adolescentes, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.

La Municipalidad de Ibarra garantizará a las niñas, niños y adolescentes el respeto a su cosmovisión, diferencias culturales y sus creencias. No se podrá invocar la cultura para amenazar o vulnerar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

c) El interés superior de las niñas, niños, y adolescentes, supone la obligación a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, observar prevalentemente el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este principio prevalece sobre todos los demás.

d) La participación social, este principio contempla la construcción de ciudadanía de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su agencia y capacidad de exigibilidad de sus derechos, como base de todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.

e) La prioridad absoluta, como principio orientador según el cual, todos los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

f) Coordinación y corresponsabilidad. - El Gobierno central, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, así como los gobiernos parroquiales rurales; Consejos parroquiales, la familia y la sociedad, deben velar conjuntamente por el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que alcancen su desarrollo integral.

g) Ejercicio Progresivo de los Derechos de Niñez y Adolescencia.- El ejercicio de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes se hará de manera gradual y progresiva, de conformidad con su edad y nivel de autonomía, en toda intervención o actividad del Estado. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

h) Principio de Celeridad. – Este principio se refiere a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de cualquier otra índole; esto es, en un tiempo razonable, con celeridad, de manera oportuna y dando trámite y seguimiento a la causa con apego a la normativa pertinente, con el objeto de dar efectiva garantía y protección a los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes.

i) Principio pro hominen.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, se interpretará y aplicará en el sentido más favorable y progresivo para la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- Enfoques. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, transversalizará en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos o acciones, los siguientes enfoques:

a) Enfoque de derechos humanos, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y considerará al Estado como el principal garante de estos derechos a partir del cumplimiento de las obligaciones de respeto, promoción, garantía y reparación que se reconocen en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

b) Enfoque intergeneracional.- Implica la identificación de las necesidades específicas de protección que tienen las niñas, niños y adolescentes, relacionadas con su edad cronológica en cada una de las etapas de su crecimiento y desarrollo, con el fin de realizar acciones para garantizar, proteger y respetar su desarrollo integral durante cada ciclo de crecimiento;

c) Enfoque de género, Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre las niñas, niños y adolescentes en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como en sus proyectos de vida. Las actuaciones del Estado, la sociedad y la familia deberán estar encaminadas a modificar los roles, estereotipos y prácticas sociales que menoscaben la identidad de género y plena igualdad entre niñas y niños y entre adolescentes mujeres y hombres;

- d) **Enfoque de interculturalidad**, Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural, basada en el diálogo y la atención inclusiva a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, awas y afro descendientes; así como en movilidad humana u otras culturas.
- e) **Enfoque de Movilidad Humana**, mediante el cual las personas que se encuentren en cualquier situación de movilidad humana puedan gozar plenamente de sus derechos humanos consagrados en la Constitución y tratados internacionales, bajo los principios de la Ciudadanía Universal y la Libre Movilidad humana.
- f) **Enfoque de Personas con Discapacidad**. - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;

TÍTULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 9.- Generación de la información.- Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la formulación e implementación de la política pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra realizará el levantamiento del Estudio Situacional del Ejercicio de Derechos de Niñez y Adolescencia del Cantón Ibarra. Este estudio se realizará de forma obligatoria y periódica al menos seis meses previos a la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como principal insumo para el mismo en el ámbito de niñez y adolescencia.

Para el desarrollo de este estudio se articulará con las instancias técnicas, administrativas y financieras, la Junta Cantonal de Protección de Derechos - JCPPDI, y las Empresas Públicas Municipales garantizando la inversión técnica y presupuestaria necesaria. Además, se coordinarán con el Gobierno Autónomo Provincial de Imbabura, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales orientados al manejo y adquisición, generación y complementariedad de la información en temas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10.- Base de Datos de Servicios brindados a niñas, niños y adolescentes: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, sus empresas y entidades adscritas en articulación con la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales levantarán el registro de las niñas, niños y adolescentes del cantón Ibarra que sean beneficiarios de los servicios y productos que brindan estas entidades; y, la Dirección de Tecnologías de la Información facilitará las herramientas y plataformas tecnológicas para mantener centralizada y actualizada la base de datos de información para una adecuada planificación del eje social, información que será confidencial y restrictiva.

Artículo 11.- De La Transversalización del Enfoque de Niñez y Adolescencia en la Política Pública del Cantón San Miguel de Ibarra.- En la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibarra se transversalizará el enfoque de niñez y adolescencia en cada uno de sus objetivos estratégicos, los cuales deberán contener un análisis técnico para su implementación.

Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se deberá contar con un informe de aprobación respecto a la transversalización del enfoque de niñez y adolescencia, el mismo deberá ser emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra.

Artículo 12.- Cooperación Interinstitucional.- La Municipalidad a través, de las instancias correspondientes promoverá la firma de convenios necesarios con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, o con organismos intergubernamentales de cooperación interinstitucional para impulsar la implementación de programas y proyectos para la promoción, difusión y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; dando un nuevo impulso al programa de ciudades sensibles, solidarias e inclusivas.

TÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

Artículo 13.- De las estrategias comunicacionales.- Para prevenir la vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Departamento de Comunicación en articulación con sus empresas y entidades adscritas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales y todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Ibarra, elaborará un plan anual de comunicación para la prevención de vulneración de derechos de niñez y adolescencia.

La implementación del plan anual de comunicación para la prevención de vulneración de derechos de niñez y adolescencia estará a cargo de la Dirección responsable de la comunicación del GAD Ibarra para lo cual, se utilizarán los medios de comunicación públicos, privados, comunitarios y redes sociales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del COOTAD, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios para fines educativos e informativos.

Artículo 14- Capacitación y sensibilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de la Dirección encargada de la gestión del Talento Humano en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, diseñara e implementará una política de cero tolerancia a la vulneración de derechos de niñez y adolescencia, misma que contendrá procesos de capacitación a todo servidor público municipal, de sus empresas, entidades adscritas y además su implementación será promovido en las empresas privadas.

En los temas de capacitación se incluirá las rutas y protocolos de atención en caso de vulneración de derechos.

Artículo 15.- Estrategias de aplicación de programas de prevención. - Sin perjuicio de las políticas públicas, que se formulen e implementen a favor de la niñez y adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, sus empresas y entidades adscritas, el Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, coordinarán acciones con las instituciones del Gobierno Desconcentrado, el Ministerio del ramo y sus instituciones desconcentradas en materia de educación, salud, cultura, etc. y demás organizaciones que trabajen en prevención y protección para llevar a cabo acciones básicas específicas:

- a) El GAD Ibarra regulará que a partir de una distancia de 200m, de las instituciones del sistema de educación sean otorgados los permisos de funcionamiento de actividades comerciales como licorerías, bares, karaokes, y otros de características similares, en precautela de la integridad de las NNA.
- b) El GAD Ibarra promoverá programas de recreación y uso del tiempo libre, en particular en el periodo de vacaciones escolares.
- c) El GAD Municipal, a través de la Comisaria de Higiene, regulará y controlará la venta ambulante de alimentos en los entornos escolares para garantizar la buena salud de las NNA.
- d) El GAD Ibarra, a través del Consejo Cantonal de Salud coordinará con el Distrito de Salud y de Educación acciones para promover el acceso de niños, niñas y adolescentes a los servicios médicos gratuitos, en particular se ejecutarán campañas de sensibilización y prevención de la desnutrición crónica, del embarazo adolescente, de adicciones y otras problemáticas que se identifique en el territorio, de los cuales se llevara un registro de los casos atendidos.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 16. De las Políticas de Protección Integral. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en concordancia con lo que establece el artículo 193 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, desarrollará políticas públicas a favor de niñez y adolescencia en base a los cinco tipos de políticas de protección integral.

SECCIÓN I

DE LAS POLÍTICAS SOCIALES BÁSICAS Y FUNDAMENTALES

Artículo 17.- De la promoción del Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través sus empresas y entidades adscritas y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales garantizará, en el marco de sus competencias, servicios universales que promuevan el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, tales como centros de cuidado para la primera infancia, lactarios según el Acuerdo Ministerial N° 183 del Ministerio de Salud Pública, centros educativos municipales, programas de desarrollo cultural, artístico y deportivo, programas de acompañamiento, intervención e inclusión social para niños, niñas y adolescentes, para esto se priorizará las zonas de mayor vulnerabilidad que se haya identificado en el territorio.

SECCIÓN II DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN EMERGENTE

Artículo 18.- De la Atención Emergente y Especializada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, sus empresas y entidades adscritas, el Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales en coordinación con las instituciones públicas y privadas que conformen el sistema cantonal de protección integral de derechos, asegurarán de forma prioritaria la prestación de servicios emergentes y especializados para la atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna. Esta atención comprenderá la primera acogida, atención social, psicológica, legal, médica, educativa o cualquier otra forma de asistencia social que se requiera en casos de emergencia.

SECCIÓN III DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 19.- De la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, sus empresas y entidades adscritas, el Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales en coordinación con las instituciones públicas y privadas que conformen el sistema cantonal de protección integral de derechos definirán planes, programas, proyectos y acciones específicas encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; niñas y adolescentes embarazadas, etc.

Artículo 20.- De la Prevención de la Pérdida de Cuidado Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través de la Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social implementará programas permanentes de fortalecimiento familiar mediante equipos interdisciplinarios de atención y acompañamiento familiar, en articulación a la política nacional de protección especial encaminada a prevenir la vulneración de derechos, en especial, la separación de niños, niñas y adolescentes de su medio familiar.

Artículo 21.- De la Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Privados del Medio Familiar. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra establecerá convenios de cooperación para el fortalecimiento de las instituciones de protección especial que atienden a niños, niñas y adolescentes privados del medio familiar.

Artículo 22.- De la prevención y erradicación del trabajo infantil. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, sus empresas y entidades adscritas, el Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales en coordinación con las instituciones públicas y privadas que conformen el sistema cantonal de protección integral de derechos, articularán acciones de prevención y erradicación del trabajo y mendicidad infantil.

La coordinación interinstitucional e intersectorial se realizará también con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

SECCIÓN IV

DE LAS POLÍTICAS DE DEFENSA, PROTECCIÓN Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS, ENCAMINADAS A ASEGURAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 23.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos Especializada en Niñez y Adolescencia. El cantón Ibarra contará con una Junta Cantonal de Protección de Derechos especializada en niñez y adolescencia como un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes, en el cantón Ibarra.

El GAD Ibarra garantizará los recursos técnicos, financieros y de talento humano necesarios para su eficiente funcionamiento.

Artículo 24.- De las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Especializada en Niñez y Adolescencia. - Son funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niñas, niños y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; Y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niñas, niños y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niñas, niños y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Artículo 25.- Medidas de Protección. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos Especializada en Niñez y Adolescencia adoptará las medidas de protección mediante resolución administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos Especializada en Niñez y Adolescencia, para ofrecer atención en el sector rural coordinará permanentemente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, el Gobierno Provincial, Defensorías Comunitarias, así como con las autoridades de los pueblos y nacionalidades.

Artículo 26.- De la no revictimización. - Las autoridades, personas particulares, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y medios de comunicación, que según sea el caso, intervengan en la detección, rescate, protección y atención de niñas, niños y adolescentes, actuarán salvaguardando su identidad, imagen, dignidad, intimidad y honra, evitando la revictimización.

Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará de forma prioritaria con las autoridades locales, organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras entidades vinculadas a temas de niñez y adolescencia, la formulación de metodologías estandarizadas, las mismas que deberán ser parte del Protocolo Cantonal Unificado de Intervención para Protección y Asistencia a las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III DE LA RESTITUCION DE DERECHOS

Artículo 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través del Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos promoverá la articulación con las instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias que son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Ibarra, para establecer acciones de prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECCIÓN I MESA DE CANALIZACIÓN DE CASOS DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 28.- Definición: La Mesa de canalización de casos de amenaza o vulneración de derechos, es un mecanismo de articulación interinstitucional, intersectorial y comunitario para la generación de insumos y acciones para dictaminar medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes tendientes a cesar el acto de amenaza o vulneración de derechos existente, en concordancia con toda la normativa nacional o internacional de protección integral de derechos.

Artículo 29.- Objetivo: Implementar procesos y subprocesos de análisis y canalización de casos, vigilancia, seguimiento y monitoreo de las medidas de protección en favor de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 30.- Conformación. - La mesa cantonal de canalización de casos de amenaza o vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes, estará conformada por los organismos e instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias vinculadas de manera directa e indirecta con la protección integral de niñas, niños y adolescentes. De conformidad a lo establecido en el Reglamento de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 31.- Funcionamiento. - La mesa cantonal de canalización de casos para su activación será convocada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y se reunirá al menos una vez al mes de manera ordinaria, y cuando el caso lo amerite de manera extraordinaria. De conformidad a lo establecido en el Reglamento de la aplicación de la presente Ordenanza.

SECCIÓN II

RUTAS DE ATENCIÓN EN CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 32.- Rutas de atención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborará las rutas de atención en casos de vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes.

Las Rutas de Atención serán elaboradas de manera participativa, en coordinación y articulación con entidades públicas, privadas, no gubernamentales, comunitarias y las instancias técnicas municipales. De conformidad a lo establecido en el Reglamento de la aplicación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

MECANISMOS PARA VIABILIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Artículo 33.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será la instancia encargada de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Artículo 34.- Los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes son formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Artículo 35.- Rendición de cuentas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el o la alcaldesa en el marco de la rendición de cuentas que debe ofrecer, conforme lo dispuesto en la Ley de Participación y Control Social, coordinará la información con las instancias técnicas correspondientes para incluir información sobre el avance de la implementación de esta ordenanza.

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO

Artículo 36.- Recursos y financiamiento.- Con la finalidad de contar con los medios necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, dará cumplimiento estricto a lo determinado por el artículo 249 del COOTAD.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de esta ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, sus empresas y entidades adscritas, el Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, tendrán la obligación de incluir en sus planificaciones anuales: los planes, programas y proyectos, el respectivo presupuesto para el cumplimiento de la presente ordenanza.

De igual manera, se suscribirá los acuerdos o convenios necesarios con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, o con organismos intergubernamentales de cooperación para la obtención de los recursos que se requieran para cumplir con esta ordenanza.

Artículo 37.- La observancia a la ejecución y planificación presupuestaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos previo a que se apruebe el presupuesto municipal realizará la observancia a la ejecución y planificación presupuestaria de los recursos destinados a la protección de niñas, niños y adolescentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra asignará de forma obligatoria, recursos económicos que se implementen a través de planes, programas y proyectos destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes en condición de protección especial.

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio e inmediato a su aprobación.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, realizará la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales garantizando el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la planificación y gestión municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la Dirección financiera, Procuraduría Síndica, Dirección de Participación Ciudadana e Inclusión Social, Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información en un plazo de 120 días posterior a la aprobación de la presente ordenanza, elaborará el Reglamento a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección de Tecnologías de la Información implementará el Sistema Único de Registro para Niñas, Niños y Adolescentes del cantón Ibarra en un plazo de 120 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Red Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra REPRODEI, en el plazo de 120 días posterior a la aprobación de la presente ordenanza elaborará el Protocolo Cantonal Unificado y la Ruta de Atención en casos de vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes, mismo que será de aplicación inmediata.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 18 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO

Msc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA



Firmado electrónicamente por:
JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que “**LA ORDENANZA QUE NORMA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN IBARRA**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en las sesiones extraordinaria del 24 de mayo de 2022 y extraordinaria del 18 de agosto de 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra a los 18 días del mes de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 18 días del mes de agosto de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la “**LA ORDENANZA QUE NORMA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN IBARRA**”, a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito el original.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 18 días del mes de agosto del año 2022, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente “la ordenanza que norma la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en el cantón Ibarra” y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.



Firmado electrónicamente por:
**ELIZABETH ANDREA
SCACCO CARRASCO**

Msc. Andrea Scacco Carrasco
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA**

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó “**LA ORDENANZA QUE NORMA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN IBARRA**”, el 18 de agosto del año 2022, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial. Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Ibarra, a los 18 días del mes de agosto del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde
**SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.